

COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DE LOS  
MINISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES

Tegucigalpa, Honduras.  
Sala de Conferencias. Documento N° 5  
26 de Agosto de 1952.

ORIGINAL: ESPAÑOL.

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ATRIBUCIONES  
DEL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DE MI  
NISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO CENTROAMERI  
CANO.

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo centroamericano

CONSIDERANDO: que la resolución 9 (IV) de la Comisión Económica para América Latina, adoptada el 16 de junio de 1951, señala en general las funciones del Comité; que éste ha celebrado su primer período de sesiones en la ciudad de Tegucigalpa, para conocer el informe solicitado del Secretario Ejecutivo de la Comisión acerca de medidas tendientes a realizar gradualmente la integración de las economías centroamericanas, y que es por lo tanto oportuno especificar las atribuciones precisas del Comité para normar debidamente sus labores futuras,

RESUELVE: Apruébanse las siguientes atribuciones del Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano:

1. El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano es un organismo permanente de la Comisión Económica para América Latina en el plano gubernamental.
2. Las funciones del Comité serán las siguientes:
  - a) Proponer a los gobiernos respectivos, medidas concretas tendiente a la integración gradual y progresiva de las economías de los países centroamericanos y a la coordinación de los programas nacion

les de desarrollo económico.

- b) Disponer que se realicen las investigaciones y estudios conducentes a las finalidades señaladas en el punto anterior.
  - c) Orientar y encauzar la utilización de la ayuda técnica en materias atinentes a la integración de las economías centroamericanas; coordinar las solicitudes de asistencia técnica que en esas materias se suesten presentar los gobiernos; velar por el debido desarrollo y ejecución de las tareas de los técnicos; y conocer de los informes y estudios que éstos presenten.
  - d) Auspiciar seminarios o reuniones de especialistas sobre materias relacionadas con la integración de las economías de los países centroamericanos, y participar en ellos.
3. El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año y los Ministros concurrirán personalmente, salvo que por encontrarse imposibilitados se haga representar por un delegado especial. Se procurará que una de estas reuniones coincida con el período ordinario de sesiones de la Comisión Económica para América Latina. Para dar la mayor continuidad posible a sus tareas, el Comité podrá acordar, además la celebración de otras sesiones en las cuales los Ministros podrán hacerse representar por sus suplentes.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones observadores o representantes de organismos especializados de Naciones Unidas o de otras entidades que puedan asesorarlo en el desempeño de sus tareas.
5. El Comité determinará los lugares en que deban celebrarse sus reuniones atendiendo en lo posible a una adecuada rotación entre los países centroamericanos.